

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DON CARLOS PIÑEIRA DE CAMPOS, Procurador de los Tribunales y de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DE EMPRESAS COTIZADAS** (en adelante, **AEMEC**), cuya representación tengo debidamente acreditada en las Diligencias Previas núm. 42//2017, ante este Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, respetuosamente,

D I G O:

PRIMERO. - El pasado día 9 de junio, el Diario OKDIARIO ha publicado un artículo (Doc. 1) firmado por Eduardo Segovia, en el, entre otras cosas, como su Señoría verá, ya en su titular, dice:

<<El juez cerrará la instrucción del 'caso Banco Popular' antes de fin de mes y exonerará a Saracho>>.

Y, por si eso fuera poco, afirma después: <<El juez de la Audiencia Nacional José Luis Calama *tiene previsto cerrar la instrucción del caso Banco Popular en las próximas semanas, y en todo caso antes del 30 de junio*, según fuentes conocedoras de la situación. Estas fuentes añaden que *no planteará una acusación contra el expresidente Emilio Saracho*, salvo un remoto giro de última hora, *pero sí mantendrá imputados a su antecesor, Ángel Ron, y a parte de su cúpula directiva*>>.

[.....] <<*Actualmente, existen dos piezas separadas en la Audiencia Nacional. La primera y principal investiga la ampliación de capital de 2.500 millones de 2016, durante la presidencia de Ron, por posibles delitos de estafa a inversores y falsedad contable. La*

segunda investiga una posible manipulación de información para hacer caer el valor de la acción en Bolsa en los 108 días de mandato de Saracho>>.

<<Según las fuentes, Calama va a sobreseer la segunda de estas piezas porque las acusaciones -básicamente, fondos de inversión que perdieron su dinero en la resolución del banco- no van a pedir su imputación al no haber encontrado ningún indicio de la operativa que se achaca a Saracho. Por el contrario, va a dictar auto de incoación de procedimiento abreviado para la primera pieza, el paso previo a la apertura de juicio oral, en el que tiene que plantear acusaciones formales y peticiones de penas para los imputados. En este caso, sí cuenta con numerosas evidencias de las irregularidades cometidas por Ron en la citada ampliación de capital, con el fin de poder colocarla entre los inversores e intentar así salvar el banco>> [...].

<<La prueba más contundente de estos presuntos delitos es el informe encargado a los peritos del Banco de España, Pablo Hernández y Santiago Ruiz-Clavijo, que concluye que la entidad debió dar pérdidas desde 2012 y que Ron ocultó la morosidad real del Popular a través de la sociedad luxemburguesa Thesan en la ampliación de capital de 2016. No obstante, estos peritos se negaron en marzo a reformular las cuentas de 2015 y 2016, como les había pedido el juez, alegando que los resultados de inspecciones posteriores no pueden trasladarse a las cuentas con efecto retroactivo”.

SEGUNDO. – La primera afirmación contundente del periodista es que conoce -según sus fuentes- lo que su Señoría va a hacer, o está pensando hacer, porque dice que “*el Juez cerrará la instrucción*” y, además, que lo hará “*en las próximas semanas, y en todo caso antes del 30 de junio*”.

También afirma saber que “*el Juez no planteará una acusación contra el expresidente Emilio Saracho, salvo un remoto giro de última hora*” por [...] “*no haber encontrado ningún indicio de la operativa que se achaca a Saracho*”, [...] pero “*sí mantendrá imputados a su antecesor, Ángel Ron, y a parte de su cúpula directiva*” porque “*sí cuenta con numerosas evidencias de las irregularidades cometidas por Ron en la citada ampliación de capital*”.

No vamos a entrar nosotros en comparativas entre lo publicado y la realidad de las actuaciones, aunque por nuestra presencia en ellas las conozcamos, pues no nos dedicamos a publicar o promover la publicación de lo que la Ley prohíbe. Pero si creemos que debemos trasladar a su Señoría el citado artículo, para que, conociéndolo tome en consideración su contenido a los efectos legales pertinentes, porque vemos que, recurrentemente, se llevan a cabo estos hechos sin consecuencia alguna para quienes los realizan, obteniendo, aunque sea a través de “sus fuentes”, datos reales, modificados o inventados de las actuaciones judiciales, que después revelan y publican. Porque esta actuación de Eduardo Segovia, como la del Diario que lo publica y sus fuentes, conociendo a ciencia y conciencia la ilegalidad e inconstitucionalidad de su publicación, vemos que la han llevado a cabo con la intención de perturbar e inquietar al Juez en su independencia (art. 117. 1 CE), o para proteger públicamente a unos de los implicados frente a la defensa de los otros; de tal manera que estos últimos, que solo actúan dentro del proceso, ven limitado su derecho ante la imposibilidad de ejercerlo también ilegalmente, es decir, en el proceso paralelo creado. Y siempre con el artificio tan usado de que “no pueden revelar la fuente” sin percatarse de que *la primera fuente lesiva de los derechos prevalentes* y de la Ley son ellos, porque frente a la conculcación de la legalidad, no están amparados por el derecho a la información del art. 20 CE.

Nosotros percibimos que tales afirmaciones publicadas en OKDIARIO pretenden presionar a su Señoría, al Juez, para que siga el camino que ellos le quieren trazar, por muy inviable que nos parezca semejante pretensión. Claro que no nos preocupa la repercusión que ello vaya a tener en el Juez, pero sí y mucho la intención con que se hace. Porque, creemos que una publicación de esta naturaleza lleva consigo un ataque a la independencia del Juez, ¡con la gravedad que ello entraña!

En virtud de lo anterior,

SUPLICO al Juzgado Central al que nos dirigimos que tenga por presentado este escrito y el documento adjunto, -el citado artículo de OKDIARIO- así como nuestras consideraciones, a los efectos legales que estime procedentes.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 231 de la LEC, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, solicitando al Juzgado que cuide de la subsanación de aquellos defectos en los que esta parte pudiera incurrir.

Por ser de Justicia, que respetuosamente pido en Madrid, a 15 de junio de 2023.

Ldo. Juan Ortiz Úrculo
Col. ICAM núm. 26.105
Cremades & Calvo-Sotelo Abogados
(PMC: 106.516 ICAM)

Proc. Carlos Piñeira de Campos